



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 0627 DE 06 JUL. 2015

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de declaratoria desierta N° 0594 de 25 de junio de 2015 de la invitación a cotizar N° 005 de 2015"

**EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Capítulo III Artículo 7° del Acuerdo 025 del 14 de Octubre de 2011, la Resolución 0232 de Marzo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el proceso contractual de la Universidad Pedagógica Nacional por atribución constitucional y legal tiene un régimen especial y autónomo, tendiente a garantizar la calidad del servicio educativo.

Que el martes 23 de junio de 2015 se llevó a cabo el comité de contratación, en el cual se aprobó el informe de evaluación técnico, jurídico y financiero presentado por el comité evaluador, arrojando como resultado que el proponente, a pesar de cumplir con los requisitos financieros, jurídicos y técnicos, ofrece una garantía de mínima de seis (6) meses sobre dos (2) de los equipos ofertados, incumpliendo de esta manera lo estipulado en los términos de referencia, respecto al amparo de un (1) año completo que debe cubrir la garantía. El mismo día se publicó en la página web de la Universidad el informe de evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité de contratación consideró la inconveniencia de adjudicar el contrato a la empresa Purificación y Análisis de Fluidos PAF LTDA, y por ende declarar desierta la invitación a cotizar N° 5 de 2015 de acuerdo con el Artículo 13 del Acuerdo N° 025 de 2011, Estatuto Contractual de la Universidad, en concordancia con el numeral 5 del Artículo 10 de la Resolución N° 230 de 2012.

Que el día viernes 26 de junio la empresa Purificación y Análisis de Fluidos PAF LTDA, presentó recurso de reposición contra la resolución de declaratoria de desierta, estando dentro del término legal para hacerlo.

Que el sustento del recurso de reposición es el siguiente: *"En los folios 078, 079, 080 se describen los términos del alcance de la Garantía y Servicio Post-venta de cada una de las marcas de los respectivos equipos ofrecidos por nuestra compañía. Desafortunadamente, y debido a un error de digitación en el diligenciamiento de estos términos para los equipos de la marca HANNA correspondientes a los ítems:*

06 JUL. 2015

1



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 0627 DE 06 JUL. 2015

- pH-metro de mesa HI-2210.
- Conductímetro de mesa. HI-2300.

Se estableció una garantía de SEIS (6) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibido.

De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la INVITACIÓN A COTIZAR N° 5 en el numeral 3, CARACTERISTICAS TECNICAS MINIMAS, en el sub-numeral 5, nos permitimos subsanar lo presentado en el folio 080 y manifestar que el ALCANCE DE SERVICIO POSTVENTA para los equipos de la Marca HANNA se ofrece en los siguientes términos respecto a la garantía:

1. PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS Ltda. ofrece una garantía de los equipos por un periodo de (1) año en sitio, salvo para los elementos consumibles, contados a partir de la suscripción del acta de recibido a satisfacción, plazo dentro del cual PURIFICACION Y ANALISIS DE FLUIDOS Ltda. se obliga a realizar el cambio de los elementos y componentes, cuantas veces se requiera, en el evento que estos presenten defectos de fabricación o mal funcionamiento o en general cualquier defecto que no se ajuste a lo requerido por la Universidad" (SIC).

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité de contratación se reunió el día 3 de junio de 2015, con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa PURIFICACION Y ANALISIS DE FLUIDOS Ltda. Así las cosas y en observancia del artículo 15 de la resolución 230 de 2012 "Reglas de Subsanación" se lee:

"...en todos los procesos de selección se preverá la posibilidad de que, hasta antes de la adjudicación y a solicitud de la Universidad los proponentes alleguen, después de presentadas las cotizaciones, ofertas o propuestas, documentos relativos a las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta. Estos requerimientos deberán formularse en condiciones de igualdad para todos los proponentes y no podrán recaer sobre hechos que se hayan previsto como factores de evaluación, se relacionen con la capacidad para presentar la oferta, ni permitir que se acrediten circunstancias ocurridas al cierre del proceso".

El argumento sobre el cual se soporta el recurso, supone *per se* un mejoramiento de la oferta, al recaer directamente sobre uno de los factores de evaluación, desvirtuando de esa manera el principio de igualdad que rige el proceso de contratación.

Por lo expuesto,

06 JUL. 2015

2



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 0627 DE 06 JUL. 2015

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 0594 de 25 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar en firme la resolución N° 0594 de 25 de junio de 2015, la cual declaró desierto el proceso de la invitación a cotizar N° 005 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de ésta Resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 JUL. 2015


LUIS ALBERTO HIGUERA MALAVER
Vicerrector Administrativo y Financiero

Proyectó: Daniel Rojas *AK*
Revisó y aprobó: Fabián Camilo Sanabria Villate *JS* Coordinador Grupo de Contratación.